



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, ENVASES Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y eliminación, procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

Los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria de las obligaciones tributarias previstas en la presente Ordenanza Fiscal, serán los establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Viviendas, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles, fondas, supermercados, puestos situados en el mercadillo y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

A) Viviendas	60,00 €/año
B) Locales comerciales y otros no incluidos en las categorías siguientes, radicados fuera de las zonas industriales	25,00 €/año
C) Hoteles, fondas y similares	35,00 €/año
D) Bares, cafeterías y similares	35,00 €/año
E) Restaurantes	70,00 €/año
F) Puestos en los mercadillos municipales	48,00 €/año
G) Locales radicados en zonas industriales	5,00 € por contenedor recogido
H) Supermercados y similares:	
- H.1) Locales de hasta 350 metros cuadrados de superficie	50,00 €/año
- H.2) Locales de más de 350 metros cuadrados y hasta 1500 metros cuadrados de superficie	0,50 € /m2 y año
- H.3) Locales de 1500 metros cuadrados de superficie o de superior tamaño	5,00 € por contenedor recogido, si bien en todo caso la cuota anual mínima será la que resulte de aplicar la tarifa prevista en el epígrafe H.2

2. En todos los casos, los metros cuadrados indicados se refieren a superficie del local computable a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. La tarifa recogida en el epígrafe F se prorrateará por mensualidades en el caso de ocupaciones concedidas para periodos inferiores al año.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece una bonificación del 4,5 % sobre la cuota íntegra de la tasa de recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos para todos aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado en una entidad bancaria el pago del recibo.

El pago de la tasa con la bonificación del 4,5 % se hará efectivo el último día del periodo ordinario de cobro mediante la oportuna domiciliación bancaria. Si no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo por causa imputable al interesado, devendrá inaplicable automáticamente la bonificación.

En el caso de que el sujeto pasivo no tuviese domiciliado el pago de la tasa deberá solicitar la domiciliación en el impreso que al efecto se establezca al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro para que surta efecto en el periodo impositivo, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo, se deje de realizar el pago en los términos establecidos o se produzca un cambio de titularidad del inmueble y/o puesto. Las solicitudes presentadas fuera de plazo surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:

- *Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los bienes inmuebles y/o puestos de que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.*
- *No tener deudas en periodo ejecutivo a la fecha de presentación de la solicitud.*
- *Aportar copia del NIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse en éste último caso la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación.*
- *Cuando se produzca un cambio de titularidad del bien inmueble y/o puestos no se mantendrá la domiciliación del recibo ni la bonificación, debiendo solicitarse nuevamente.*

La presente bonificación regirá desde el 1 de enero de 2021, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 9

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio la liquidación correspondiente al alta.

2. El tributo se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Artículo 10

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, se consideran derogados los artículos 2.VI y 5.6. de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno Municipal de fecha 29 de octubre de 2009, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que haya tenido lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme con lo previsto en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

En sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019 en que se aprobó la modificación núm. 1 de esta ordenanza se señala que la misma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

PUBLICACIÓN:

- Anuncio aprobación inicial: BOCM número 261/2009, de 3 de noviembre
- Anuncio texto definitivo: BOCM número 309/2009, de 30 de diciembre

Modificación 1:

- Aprobación inicial: Pleno en sesión de 30 de octubre de 2019
BOCM número 262/19, de 4 de noviembre
Periódico "La Razón" de 7 de noviembre de 2019
- Aprobación definitiva: Sesión Plenaria de 27 de diciembre de 2019
BOCM número 309/19, de 30 de diciembre

Modificación 2:

- Aprobación Inicial: Pleno de 29 de octubre de 2020.
BOCM Número 270/2020, de 4 de noviembre.
Periódico La Razón, de 12 de noviembre de 2020
- Texto definitivo: BOCM Número 312/2020, de 23 de diciembre.
Modifica Art.8 Exenciones, reducciones y demás).